

ESTIPULACIONES A LA POLIZA:

PRIMERA.- AMPLIACION DE LA COBERTURA

=====

EN MODIFICACION DE LO INDICADO EN EL APARTADO 2.1. DEL ARTICULO 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA, EL ASEGURADOR INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS Y PERDIDAS MATERIALES SUFRIDOS POR LOS EQUIPOS ASEGURADOS, COMO CONSECUENCIA INMEDIATA Y DIRECTA DE UNA CAUSA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISIBLE NO EXCLUIDA EN POLIZA, SIENDO LOS RIESGOS CUBIERTOS:

- * IMPERICIA, NEGLIGENCIA Y ACTOS MALENTENCIONADOS.
- * LA ACCION DIRECTA DE LA ENERGIA ELECTRICA COMO RESULTADO DE CORTOCIRCUITO, ARCOS VOLTÁICOS, SOBRETENSIÓN Y OTROS EFECTOS SIMILARES, ASI COMO LA DEBIDA A PERTURBACIONES ELÉCTRICAS DERIVADAS DE LA CAIDA DE RAYO.
- * ERRORES DE DISEÑO, DE FABRICACION, DEFECTOS DE CÁLCULO O MONTAJE, MANO DE OBRA Y MATERIAL, UNA VEZ SOBREPASADO EL PERIODO DE GARANTIA ESTABLECIDO LEGALMENTE.
- * ROBO Y EXPOLIACION (ATRACO), ASI COMO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR TALES EVENTOS.
- * INCENDIO, HUMO, HOLLÍN, CHAMUSCAMIENTO, CAIDA DE RAYO, EXPLOSIÓN E IMPLOSION, ASI COMO LOS PRODUCIDOS POR MOTIVO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DERRIBOS, EVACUACIONES O TRASLADOS, INCLUIDA LA DESAPARICIÓN DE LOS OBJETOS ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE TALES HECHOS.
- * CAIDA, IMPACTO O COLISION DE VEHICULOS, ASI COMO LA OBSTRUCCION O ENTRADA DE CUERPOS EXTRAÑOS.
- * VIBRACIONES, DESAJUSTES, AFLOJAMIENTO DE PIEZAS, ESFUERZOS ANORMALES, DEFECTOS DE ENGRASE Y AUTOCALENTAMIENTO.
- * FALLOS EN LOS DISPOSITIVOS DE REGULACION Y SEGURIDAD.
- * DETERIOROS CAUSADOS POR EL AGUA O POR OTROS LIQUIDOS.
- * CUALQUIER OTRA CAUSA NO EXCLUIDA EXPRESAMENTE.

EXCLUYENDOSE EN CUALQUIER CASO LAS AVERIAS DE LA PARTE INTERNA (IMPLANTADA), EL COSTE DE POSIBLES INTERVENCIONES EN EL PACIENTE Y LOS CABLES Y BATERIAS.

SEGUNDA.- FRANQUICIA

=====

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA 28 SE CONVIENE UNA FRANQUICIA DE 125€POR SINIESTRO Y MAQUINA.

TERCERA.- PERIODO DE CARENANCIA

=====

SE ESTABLECE UN PERIODO DE CARENANCIA, DURANTE EL CUAL NO ENTRAN EN VIGOR LAS GARANTIAS DE LA PÓLIZA, DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE REALIZACION DEL IMPLANTE.

CUARTA.- LIQUIDACION DE SINIESTROS

=====

SE ESTABLECE QUE EN CASO DE SINIESTRO TOTAL O QUE EL VALOR DE LA REPARACION SUPERE EL VALOR DE ADQUISICION EL BIEN ASEGURADO SERA INDEMNIZADO POR SU VALOR A NUEVO, CON LIMITE DEL CAPITAL ASEGURADO, DURANTE LOS 10 PRIMEROS AÑOS DESDE LA FECHA EN LA QUE SE REALIZO EL IMPLANTE, A PARTIR DE LOS CUALES SE APLICARA LA SIGUIENTE TABLA DE DEPRECIACIONES:

| | |
|--|------------------|
| SINIESTRO OCURRIDO DURANTE EL AÑO 11 | DEPRECIACION 15% |
| SINIESTRO OCURRIDO DURANTE EL AÑO 12 | DEPRECIACION 28% |
| SINIESTRO OCURRIDO DURANTE EL AÑO 13 | DEPRECIACION 41% |
| SINIESTRO OCURRIDO DURANTE EL AÑO 14 | DEPRECIACION 52% |
| SINIESTROS OCURRIDOS A PARTIR DEL AÑO 14 | DEPRECIACION 65% |

EL IMPORTE MÁXIMO CUBIERTO EN CASO DE SINIESTRO A PARTIR DEL DÉCIMO AÑO, ES EL QUE SE ESTIPULA EN LOS PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN.

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO